

FLASH LEGAL #001200

La Superintendencia de Protección de Datos Personales reforma el trámite de denuncias y solicitudes y expide la Norma General para el Tratamiento de Datos Biométricos

Estimados Clientes y Amigos:

El pasado 24 de septiembre de 2026 se publicaron en el Registro Oficial No. 376 dos nuevas resoluciones de la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP). A continuación, les comentamos los elementos más relevantes de cada una:

1. Reforma al Reglamento para la Presentación, Recepción y Trámite de Denuncias y Solicitudes (Resolución No. SPDP-SPD-2026-0038-R):

- **Canal exclusivamente digital:** las denuncias y solicitudes deberán presentarse únicamente a través del canal digital habilitado en la página web institucional, o en el SISDPD mediante firma electrónica válida y, solo excepcionalmente, se acepta firma manuscrita digitalizada.
- **Archivo por identidad de causa:** si los hechos denunciados ya fueron conocidos y tramitados en otra denuncia con identidad de sujetos, objeto y causa, se dispondrá el archivo automático de la misma.
- **Uso de IA como herramienta auxiliar:** la SPDP, admite y regula la utilización de herramientas tecnológicas y de agentes de inteligencia artificial para la recepción, clasificación, análisis y generación de alertas/resúmenes de las denuncias y solicitudes. Queda prohibido que una decisión con efectos jurídicos se sustente exclusivamente en el resultado de esta herramienta tecnológica sin valoración humana de un servidor público competente, por lo tanto, será necesario dejar constancia de la herramienta empleada y el servidor responsable de su revisión y validación.

2. Norma General para el Tratamiento de Datos Biométricos (Resolución No. SPDP-SPD-2026-0039-R):

- **Ámbito de aplicación:** aplica al tratamiento de datos biométricos con fines identificativos obtenidos mediante procedimientos automatizados, parcialmente automatizados o no

automatizados. Define al dato biométrico como sensible, solo y cuando su tratamiento persigue la identificación unívoca de una persona natural.

- **Definiciones:** agrega dos definiciones destacadas:
 - *Dato biométrico bruto:* información biométrica capturada directamente de una persona natural (imágenes faciales, huellas dactilares, o cualquier otro rasgo biométrico).
 - *Planilla biométrica:* es la representación matemática, codificada y derivada del dato biométrico bruto y utilizada para efectuar comparaciones biométricas. El responsable del tratamiento deberá privilegiar en todo momento el uso de plantillas biométricas y evitar salvo una necesidad técnica, el almacenamiento de datos biométricos brutos.
- **Evaluación de impactos obligatoria:** toda entidad que registre y mantenga datos biométricos sensibles, requiere un análisis de riesgos, revisables cada 12 meses. Las medidas de seguridad reforzadas se determinan conforme a la versión vigente de la Guía de Gestión de Riesgos y Evaluación de Impacto del Tratamiento de Datos Personales de la SPDP.
- **Consentimiento reforzado:** debe ser previo, libre, específico, informado, inequívoco y explícito. El responsable debe ofrecer una alternativa no biométrica, salvo imposibilidad técnica debidamente documentada. En contextos de asimetría significativa (ej. subordinación laboral, condicionamiento de acceso a servicios/derechos, ausencia de alternativas reales) se refuerza esta exigencia.
- **Finalidad y necesidad:** queda prohibida la reutilización de datos biométricos para fines distintos a los que legitimaron su obtención inicial y cualquier finalidad adicional exige un nuevo consentimiento. Antes de implementar un sistema biométrico, el responsable debe evaluar si el objetivo puede ser alcanzado por otros mecanismos, la biometría solo es admisible cuanto sea estrictamente necesaria.
- **Prohibición de decisiones íntegramente automatizadas:** ninguna decisión que produzca efectos jurídicos o afecte derechos, puede basarse exclusivamente en identificación biométrica automatizada o en intervención humana meramente formal. El titular tiene derecho a solicitar una explicación motivada sobre la decisión.
- **Prohibición de sistemas biométricos masivos en espacios públicos:** solo será admisible por mandato expreso de ley y con justificación motivada del tratamiento.
- **Reconocimiento facial:** exige cumplimiento del art. 26 LOPDP, análisis de riesgos y medidas reforzadas; su uso no constituye per se tratamiento a gran escala.

- **Menores de edad:** el tratamiento biométrico de niños, niñas y adolescentes con fines identificativos está prohibido, salvo ausencia de medios menos invasivos, la evaluación de impacto y exista el consentimiento explícito del representante legal, tutor o curador. Los adolescentes de 15 a 17 años pueden otorgar su consentimiento por sí mismos, siempre que la información sea proporcionada con lenguaje sencillo y adaptado a su edad. Su representante legal puede revocar su consentimiento en cualquier momento.
- **Plazo de adecuación:** Los responsables que se encuentren utilizando sistemas biométricos, cuentan con el plazo de 12 meses para adecuar sus procesos y sistemas a lo establecido en la norma.

Esperamos que esta información que no comporta asesoramiento, por ser de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, estaremos gustosos de atenderla

NPTLegal
Abogados Ecuador

www.legalecuador.com

Para dejar de recibir este tipo de información enviar correo a: desuscribirme@legalecuador.com